

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Fecha: Dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No.: AIR-16-038

Tipo de Auto: ADMISORIO DEMANDA

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas 500013121001**201600048**00

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ individual ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado de la UAEDGRT², quien representa al solicitante.

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre d Predio rur		FMI	Área catastral	Área topográfica	Área protecció n ambiental	Área neta	Área Solicitada	Calidad Jurídica del Solicitante
Urbano Ca 5 No.21-7 Mapiripar	1- 0053-0012-000	236- 60270	268m²	267m²	0000m²	267m²	300m²	()

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 236-60270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, departamento del Meta, Código catastral No. 50-325-01-00-0053-0012-000, advirtiéndole a dicho funcionario que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, departamento del Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 236-60270 y Código catastral No. 50-325-01-00-0053-0012-000, la

² A fl. 45 cdno 1. Res. RT1192 del 28/09/2015.

¹ A fl. 103 Cdno 1. Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 29 de febrero de 2016.



sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín de los Llanos, departamento del Meta.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripan, Meta; a la Superintendencia de Notariado, INCODER o Agencia Nacional de Tierras y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Acacias y San Martín, Meta; a las Notarías de Acacias, San Martín y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio urbano ubicado en la Calle 5 No.21-74 del municipio de Mapiripan, departamento del Meta, folio de matricula 236-60270, código catastral No. 50-325-01-00-0053-0012-000; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para que procedan a poner al tanto, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad a lo dispuesto del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo Uno: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto Admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento del o (los) los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto a los mismos.

PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales".

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar ,y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 25 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011; al Alcalde del Municipio de Mapiripan, departamento del Meta; al Personero del Municipio de Villavicencio, Meta.

SEXTO: VINCULAR al proceso al tercero interviniente, (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) de Paratebueno (Cund.) y (...), identificada con la cedula de ciudadanía No. (...) de Paratebueno (Cund.), quienes figuran también como propietarios en el folio de matrícula del predio aquí solicitado (fl.102 Cdno 1). Y, al **Municipio de Mapiripan**, departamento del Meta, quien realizó la venta del predio objeto de restitución.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados, (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) de Paratebueno (Cund.) y (...), y el **Municipio de Mapiripan**, departamento del Meta.

En el evento que no se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez (a) Promiscuo municipal de Mapiripan, departamento del Meta.



Parágrafo 1: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación a los vinculados, se ordena desde ya el emplazamiento del Eventual Opositor (es) no notificado (s), con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, y designarle un representante legal para efectos de la notificación.

Parágrafo 2: Para tal efecto, desígnese un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo 3: Solicitar a la Defensoría del Pueblo para que efectúe la designación de defensor público que asuma la defensa técnica de los eventuales opositores que carezcan de los recursos económicos para tal efecto; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Ofíciese a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

Parágrafo 1: Omitir la identidad de los solicitantes en la publicación ordenada en el numeral anterior.

Parágrafo 2: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, que efectué, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el LLANO SIETE DIAS. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO: ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, remitir folio matriz del predio urbano Calle 5 No.21-74, folio de matricula 236-60270, código catastral No. 50-325-01-00-0053-0012-000, ubicado en el centro del municipio de Mapiripan departamento del Meta.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al Municipio de Mapiripan, departamento del Meta, remitir los actos administrativos y demás documentos que reposen en ese despacho relacionados con la venta que ese ente municipal realizó a los actuales propietarios del predio de la Calle 5 No.21-74 (carrea 22 5-06) del Municipio de Mapiripán, departamento del Meta.", folio de matricula 236-60270, código catastral No. 50-325-01-00-0053-0012-000, ubicado en el Centro del Municipio de Mapiripan, Meta, a los señores (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) de Paratebueno (Cund.) y (...), identificada con la cedula de ciudadanía No. (...) de Paratebueno (Cund.).



DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al IGAC, remitir planos e información sobre del predio urbano de la calle de la Calle 5 No.21-74 (carrera 22 5-06) del Municipio de Mapiripán, departamento del Meta.", folio de matricula 236-60270, código catastral No. 50-325-01-00-0053-0012-000, ubicado en el Centro del Municipio de Mapiripan, Meta.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, envíen a este juzgado copia del proceso administrativo de inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, solicitud radicada bajo el ID: 166582.

DECIMO CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte solicitante al abogado (...) y como apoderado suplente al abogado, (...) adscritos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio - UAEGRTD, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO QUINTO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz, se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los <u>Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</u>, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviaran y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico **icctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. Se precisa, igualmente, que si la información solicitada es remitida por medio de correo electrónico a este Despacho, y obtienen acuse de recibo de la misma, no deben remitirla por medio físico.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto Original Firmado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA Juez